

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 13 de abril de 2018. Queda para proveer.- **Tuluá, 18 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2075

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : UBANID SALAZAR CARMONA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2015-00489-00

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos por causas ya conocidas, ha transcurrido un tiempo bastante superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por el **BANCO COLPATRIA HOY RF ENCORE S.A.S,** a través de apoderado judicial, en contra del señor **UBANID SALAZAR CARMONA** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en cuantas de ahorro, corrientes, CDT que le demandado **UBANID SALAZAR CARMONA** tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO

DAVIVIENDA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINARIA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CITYBANK, BANCO COPRBANCA y BANCO PICHINCHA, Medida que fue decretada Auto Interlocutorio No. 3618 del 18 de Diciembre de 2015 en su numeral 3º y comunicada mediante Oficio No. 0066 del 13 de enero de 2016. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a las entidades antes referidas para que le dé trámite.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo del establecimiento de comercio denominado **TIENDA UBANID SALAZAR**, distinguido con la matrícula mercantil No. **14015-2**, ubicado en la calle 23 No. 23-09 de la ciudad de Tuluá, Medida que fue decretada Auto Interlocutorio No. 1677 del 28 de julio de 2016 en su numeral único y comunicada mediante Oficio No. 3294 del 04 de agosto de 2016. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Cámara de Comercio de Tuluá-Valle para que le dé trámite una vez se paguen los rubros de levantamiento correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del señor **UBANID SALAZAR CARMONA**, denominado **TIENDA UBANID SALAZAR**, distinguido con la matrícula mercantil No. **14015-2**, de la Cámara de comercio de Tuluá-Valle. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y al secuestre JESÚS MARÍA NÚÑEZ VALENCIA para que le dé trámite y rinda cuentas comprobadas de su gestión en los 05 días siguientes al recibido de la comunicación respectiva.

SEXTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DV.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14480e51aa6bce762f8affe4ef2a845181e77f525a2a9e1f117cb53cec8c52a9**

Documento generado en 18/12/2020 01:42:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>